



DETERMINACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN

Acuerdo por el que se modifican las normas

SEMANA **06**

EN ESTE NÚMERO

Resolución Final. Trietanolamina

Página 4

SALUD. ACUERDO que modifica las mercancías sujetas a regulación

Página 6

OAM Agentes Aduanales

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.



Acuerdo por el que se modifican las normas para la determinación del país de origen.

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer la nueva versión del Anteproyecto CONAMER Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales, con número de expediente 03/0101/021221.

Sigue en página 3

Acuerdo por el que se modifican las normas para la determinación del país de origen

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer la nueva versión del Anteproyecto CONAMER Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales, con número de expediente 03/0101/021221.

Ha lo que se hace de su conocimiento que en esta nueva versión, se modificará la declaración del exportador o productor (en los idiomas español e inglés) situado el campo nueve del Anexo VIII (formato para la declaración de origen) del presente acuerdo, a fin de declarar bajo protesta de decir verdad que los datos son correctos,

aunado a lo anterior introducirá una declaración en el mismo campo para conferir al firmante la responsabilidad de presentar a la autoridad evidencia que compruebe lo declarado quedando de la siguiente forma:

El abajo firmante declara bajo protesta de decir verdad, que los datos declarados anteriormente son correctos y verdaderos; que las mercancías descritas anteriormente cumplen las condiciones requeridas para la emisión de este certificado y que cumplen con los requisitos de origen especificados en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales además de lo anterior me hago responsable de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar a la autoridad competente la información, documentos y pruebas necesarios que respalden el contenido del presente documento.

Derivado de lo anterior se modificará el instructivo de llenado del Anexo VIII del presente acuerdo, con el objetivo de introducir el término Domicilio Fiscal

Fuente: CONAMER

Resolución Final. Trietanolamina

Con fecha 27 de enero de 2022, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de investigación se conoce técnica y comercialmente como trietanolamina o TEA. Es un producto químico perteneciente a la categoría de las etanolaminas que, combinado con las propiedades de los aminos y del alcohol, puede crear reacciones comunes con ambos grupos u otros, como ácidos, sales o jabones.

El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 2922.15.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos
Partida 2922	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.
Subpartida 2922.15	Trietanolamina.
Fracción 2922.15.01	Trietanolamina.

De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 2922.15.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel del 10% , a excepción de las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio, las cuales están exentas.

De acuerdo con el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, para las mercancías originarias del Japón, a partir del 31 de diciembre de 2018, la importación de esta mercancía está sujeta a un pago de 9% con una desgravación arancelaria gradual de un punto porcentual cada año. Por su parte, para las mercancías originarias de Vietnam, a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, la importación de esta mercancía estuvo sujeta al arancel preferencial de 7% con una desgravación arancelaria gradual de un punto porcentual cada año y quedará exenta de arancel a partir del 1 de enero de 2028.

La unidad de medida utilizada en la TIGIE y en las operaciones comerciales es el kilogramo.

concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de trietanolamina, que ingresen por la fracción arancelaria 2922.15.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

- a. de 0.0767 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Dow Chemical y Union Carbide;
- b. de 0.2044 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Ineos, y
- c. de 0.2629 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Indorama y de las demás empresas exportadoras.

La cuota compensatoria establecida en el punto anterior no se aplicará en virtud de lo dispuesto en el punto 434 de la presente Resolución

Es decir, no obstante que se cumplieron todos los requisitos para el establecimiento de la cuota compensatoria, tal como quedó acreditado en la presente Resolución, la Secretaría observó que actualmente el suministro de óxido de etileno (insumo para la fabricación de la trietanolamina) no es constante, en este sentido, y con el objeto de no afectar a los consumidores de trietanolamina, de conformidad con el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determina no aplicar las cuotas compensatorias señaladas en el punto anterior de la presente Resolución, hasta en tanto sea regularizado el suministro del óxido de etileno.

Fuente: DOF

SALUD.

ACUERDO que modifica las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación

Con fecha 28 de enero de 2022, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud.

Se adicionan a los incisos c) y j) del Anexo I del Acuerdo en cuestión, las mercancías que a continuación se identifican conforme a sus fracciones arancelarias y descripción de la TIGIE, en el orden que les corresponda según su numeración, para quedar como sigue:

"ANEXO I

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- ...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
...
2915.90.18	Anhidrido propiónico.	
00	Anhidrido propiónico.	
2915.90.99	Los demás	Únicamente: Cloruro de propionilo
99	Los demás.	
...

- d) a i) ...
- j) ...
- ...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
...
2915.90.18	Anhidrido propiónico.	
00	Anhidrido propiónico.	
2915.90.99	Los demás	Únicamente: Cloruro de propionilo.
99	Los demás.	
...

- k) ..."

Se modifican los incisos c) y j) el Anexo I del Acuerdo en cuestión, las mercancías que a continuación se identifican conforme a sus fracciones arancelarias y descripción de la TIGIE, en el orden que les corresponda según su numeración, para quedar como sigue:

"ANEXO I

a) y b) ...

c) ...

...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
...
2933.39.24	...	Únicamente: N-Fenil-4-piperidinamina (4-AP); Diclóridrato de N-Fenil-4-piperidinamina (4-AP); 4-anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) y/o los siguientes productos y sus derivados: Acetil-Alfa-metilfentanil; Alfa-metilfentanil; Alfa-metiltofentanil; Alfameprodina; Alfaprodina; Alilprodina; Benzetidina; Beta-hidroxfentanil; Betahidroxi-3-metilfentanil; Betameprodina; Betaprodina; Etameprodina; Etoxeridina; Fenampromida; Fenazocina; 1-Fenil-4-fenil-4-acetato de piperidina (éster) PEPAP; p-Fluorofentanil; Haloperidol; Hidroxipetidina; 1-Metil-4-fenil 4-propionato de piperidina (éster) MPPP; Metazocina; 3-Metilfentanil; 3-Metiltofentanil; Norpipanona; Intermedios "B" y "C" de la petidina; Piminodina; Pimozide; Propetidina; Tiofentanil.
...

d) a i) ...

j) ...

...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
...
2933.39.24	...	Únicamente: N-Fenil-4-piperidinamina (4-AP); Diclóridrato de N-Fenil-4-piperidinamina (4-AP); 4-anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) y los siguientes productos y sus derivados: Acetil-Alfa-metilfentanil; Alfa-metilfentanil; Alfa-metiltofentanil; Alfameprodina; Alfaprodina; Alilprodina; Benzetidina; Beta-hidroxfentanil; Beta-hidroxi-3-metilfentanil; Betameprodina; Betaprodina; Etameprodina; Etoxeridina; Fenampromida; Fenazocina; 1-Fenil-4-fenil-4-acetato de piperidina (éster) PEPAP; p-Fluorofentanil; Haloperidol; Hidroxipetidina; 1-Metil-4-fenil-4-propionato de piperidina (éster) MPPP; Metazocina; 3-Metilfentanil; 3-Metiltofentanil; Norpipanona; Intermedios "B" y "C" de la petidina; Piminodina; Pimozide; Propetidina; Tiofentanil.
...

k) ..."

El presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente:

DOF

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Bldv. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali, B.C.,
C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Bldv. Bellas Artes 17686 INT
33, Fracc. Garita de Otay,
Tijuana, B.C., C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Bldv. Teniente Azueta No.
329-5, Zona Centro,
Ensenada, B.C., C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite 200,
C.P. 92031, Calexico, C.A. USA.

SAN DIEGO

+1 (619) 600 5655

6700 Gateway Park Dr #5, C.P.
92154, San Diego, CA, USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.



BUZÓN DE SUGERENCIAS

buzon@oam.com.mx

www.oam.com.mx

